

General Roca, 22 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00153-P-2024 VOMMARO TAPIA ANIBAL ALEJANDRO S/ ART. 27 BIS (SJ) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. ANIBAL ALEJANDRO VOMMARO TAPIA en fecha 10/04/2024 fue condenado por la Dra. Claudia A. Lemunao, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo MPF-VR-00831-2023 “TAPIA ANIBAL ALEJANDRO S/ AMENAZAS” y su acumulado LEGAJO N°: MPF-VR-01314-2023 “VOMARO TAPIA ANIBAL ALEJANDRO S/VIOLACION DE DOMICILIO”; por considerarlo autor del delito de responsable de los delitos de Amenazas -dos hechos-, Desobediencia a una orden Judicial -cuatro hechos-, Violación de domicilio -dos hechos- y Daño, todo lo cual concursa de manera real entre sí. Imponiéndole la PENA DE UN AÑO DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL y costas del proceso. (Arts. 45, 55, 149 bis, 239, 150 y 183 CP. y 266, 267 y 268 del C.P.P.), Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) Fijar domicilio y mantenerlo actualizado, y en caso de modificarlo deberá hacerlo saber. b) Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas. c) No cometer delitos. d) Realizar presentaciones de manera trimestral ante el IAPL. e) Realizar un tratamiento psicoterapéutico individual con especial abordaje en violencia de género y control de la ira, presentando debidamente constancias de inicio y finalización del mismo.

Que ha tomado intervención el IAPL local habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...*Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia , no surgen nuevos antecedentes computables respecto de ANIBAL ALEJANDRO VOMMARO TAPIA...*".-

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que ANIBAL ALEJANDRO VOMMARO TAPIA ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a ANIBAL ALEJANDRO VOMMARO TAPIADNI 41295680 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 10/04/24 en el Legajo legajo MPF-VR-00831-2023 "TAPIA ANIBAL ALEJANDRO S/ AMENAZAS" y su acumulado LEGAJO N°: MPF-VR-01314-2023 "VOMARO TAPIA ANIBAL ALEJANDRO S/VIOLACION DE DOMICILIO"; por considerarlo autor del delito de responsable de los delitos de Amenazas -dos hechos-, Desobediencia a una orden Judicial -cuatro hechos- , Violación de domicilio -dos hechos- y Daño, todo lo cual concursa de manera real entre sí (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a ANIBAL ALEJANDRO VOMMARO TAPIA lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a JULIETA AILIN SOLER y LEONARDO ALBERTO BALLESTER , y se notifica al IAPL LOCAL y se remite **digitalmente a FISCALÍA 1 DE VILLA REGINA**.
Conste.-

Gustavo Zapata
Secretario